

Montevideo, 13 ENE 1992

VISTO: el Artículo 62º del Decreto Nº 25.226 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 26 de setiembre de 1991;

RESULTANDO: 1o.) que dicho artículo dispuso la incorporación al régimen de 6º día de trabajo y a la compensación correspondiente, a los funcionarios administrativos del Servicio de Metrópolis y a los funcionarios que presten funciones en los Centros Comunales Zonales;

2o.) que, en consecuencia, correspondería ampliar la nómina final de dependencias que perciben el porcentaje del 30 % (treinta por ciento) por sexto día, incluyendo a las siguientes dependencias, a partir del 1º de enero de 1992:

---a) Servicio de Metrópolis, dependiente del Departamento de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural, en lo referente a la Categoría Administrativa;

---b) Centros Comunales Zonales, dependientes de la Secretaría General, en lo referente a los funcionarios de las Categorías Administrativa, Especializada, Obrera y de Oficios, Servicios Auxiliares y Profesional B;

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, la Dirección General del Departamento Administrativo, estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Establecer que, a partir del 1º de enero de 1992, los funcionarios que cumplan tareas en el Servicio

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
RE 72/92

VE

de Necrópolis, pertenecientes a la Categoría Administrativa y los funcionarios que cumplan tareas en los Centros Comunales Zonales, pertenecientes a las Categorías Administrativa, Especializada, Obrera y de Oficios, Servicios Auxiliares y Profesional B, en régimen permanente de seis días semanales de trabajo, percibirán un porcentaje del 30% sobre el sueldo base.-

2o.- Establecer las siguientes puntualizaciones, en cuanto a la aplicación del régimen laboral del Sexto Día, a que refiere la presente resolución:

- a) para un correcto funcionamiento de las dependencias, resulta imprescindible que las mismas trabajen normalmente los días sábado;
- b) la retribución extraordinaria del 30 %, alcanza solamente a aquellos funcionarios que trabajan seis días corridos, antes de tomar su descanso semanal;
- c) las inasistencias totales o parciales, los días sábados darán lugar a una deducción en partida equivalente al porcentaje que las horas de inasistencia representen en el total de horas laborables de los días sábados del mes;
- d) no serán pasibles de deducción, las licencias extraordinarias con goce de sueldo, las ordinarias, las previstas por estudio (Art. D.95 y reglamentación vigente) y las que fueran otorgadas por enfermedad.-

3o.- Comuníquese a la Secretaría General y a los Departamentos de Hacienda y de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural; Oficinas de Personal Delegadas de este último y de la Secretaría General; Auditoría

de Personal; Contaduría General; Comisión Especial de Descentralización; Servicios de Necrópolis y de Tesorería; y pase al Servicio de Recursos Humanos a sus efectos.-

Dr. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal(I).-

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-